

LEY XIX – N.º 43

(Antes Ley 4017)

LEY DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO NO INTENCIONAL EN LA ADOLESCENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se declara de Interés Provincial la prevención del embarazo no intencional en la adolescencia.

ARTÍCULO 2.- Se conforma el Consejo Asesor para la Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia, el que está integrado de la siguiente manera:

- 1) un representante del Ministerio de Salud Pública;
- 2) un representante del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud;
- 3) un representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;
- 4) un representante del Consejo General de Educación.

El Consejo Asesor para la Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia puede invitar a participar a otros organismos nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- 1) proponer políticas de prevención del embarazo no intencional en la adolescencia dentro del marco de educación sexual integral;
- 2) diseñar planes y programas con organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, de nivel municipal, provincial, nacional e internacional;
- 3) implementar sistemas de seguimiento y control de los planes y programas que se ejecutan;
- 4) propiciar la descentralización de las acciones en los municipios;
- 5) fomentar la participación comunitaria;
- 6) promover la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, intervienen en la prevención del embarazo no intencional en la adolescencia.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Asesor elige a sus autoridades y dicta su reglamento de funcionamiento. Sus miembros desempeñan sus funciones con carácter ad-honorem.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 5.- Se instituye como Día de la Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia el día 26 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- En el marco de lo establecido en el artículo 5, el Ministerio de Salud Pública, conjuntamente con los organismos competentes, debe:

- 1) sensibilizar sobre la importancia de prevenir el embarazo no intencional en la adolescencia;
- 2) brindar información sobre los derechos sexuales y reproductivos con el fin de que la población adopte decisiones libres, autónomas, sin discriminación, coacciones o violencias, de conformidad con la normativa nacional y provincial vigente;
- 3) proporcionar a los adolescentes información, orientación y métodos anticonceptivos para prevenir embarazos no intencionales;
- 4) potenciar la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre su salud sexual y salud reproductiva;
- 5) difundir a través de los diferentes medios de comunicación contenido sobre la temática de manera clara, accesible, de calidad y desde un lenguaje cotidiano entre pares, a fin de que los adolescentes puedan tomar sus propias decisiones sobre su sexualidad;
- 6) crear una plataforma virtual, de acceso público y gratuito, en la cual se centraliza el material de interés y las recomendaciones realizadas por los organismos nacionales y provinciales competentes en la materia.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo